

LA EDUCACION

SUBSCRIPCIÓN

Madrid y provincias
UN AÑO..... 10 pesetas
SEMESTRE..... 5

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes.

Redacción y Administración
GENERAL CASTAÑOS, 3 Y 5 BAJA

COMENTARIOS

AL PROYECTO DE BASES PRESENTADO EN EL SENADO POR EL SR. MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, DE 29 DE MAYO DE 1903 EXTENSIVOS TAN SÓLO A LO QUE SE REFIERE A LA PRIMERA ENSEÑANZA.

(Conclusión)
BASE 5.ª

Artículo 29. El Gobierno supremo de la primera enseñanza estará encomendado al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Al Subsecretario corresponderá la administración central bajo las órdenes del Ministro.

En las provincias y los Municipios, el gobierno y administración de la 1.ª enseñanza estarán encomendados a las Juntas provinciales y municipales de Instrucción primaria ó Delegaciones regias, que se compondrán de vocales natos y elegidos en la forma que se determine. (Conformes con los dos primeros párrafos. Lo estaríamos también con el 3.º si en él se suprimiera la palabra *gobierno*, y se sustituyera por la de *fomento*. Encomendar a las Juntas provinciales y a las municipales principalmente a estas el gobierno de la 1.ª enseñanza, es tanto como pedir peras al olmo. La larga historia de su existencia así lo demuestra. Y como no, ¿si todos los individuos que las forman son imperitos, y en las municipales hay muchos que no saben leer? ¿Podrán estos gobernar con acierto el gobierno de las Escuelas que se les encomienda? Mójese bien la Inspección, del modo que más adelante determinemos, y en tal caso, ó suprimáse las Juntas, ó encomiéndeseles el *fomento* de las Escuelas para que auxilien a los Maestros en la desaparición de los obstáculos que se opongan al bien de la enseñanza popular.)

Art. 30. Se ocupa de la organización de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá una en cada capital de provincia, (antigua Secretaría,) determinando los sueldos del Jefe, oficiales y personal que determinen los Reglamentos. (Estamos conformes con lo que determina este artículo; y aun cuando sabemos que lo que vamos a exponer no pertenece a las Bases de que tratamos, si al Reglamento que han de motivar, por la importancia que tiene manifestaremos lo siguiente: El personal que se nombre para estas Secciones, sea de la clase que quiera, deberá proceder del Magisterio de Escuelas públicas, desde las que se pasará a ocupar los correspondientes puestos por concurso de ascenso.)

BASE 6.ª

De siete artículos se compone esta base, todos ellos destinados a la inspección de la primera enseñanza, sin que ni la experiencia, ni lo mucho que sobre esto se ha escrito, hayan contribuido a mejorar tan importante servicio, olvidando que con buena inspección y buenas Normales, el Magisterio, indispensablemente tiene que ser bueno también. Por si algo pudiera valer, que lo dudamos, emitiremos nuestra opinión sobre lo que debe ser la Inspección de las Escuelas primarias. (Tener un Inspector por cada provincia, es tanto como no tener Inspección. En la provincia de León hay unas mil doscientas Escuelas; para visitarlas del modo que se debe hacer, se necesita visitar una por cada día solamente, si en cuenta se tienen los días no lectivos, y los en que el Inspector necesita dedicarse a la parte administrativa; a los informes de expedientes, y a los demás asuntos que la Ley le encomienda, de seguro que no podrá visitar más que unas 150 Escuelas por cada año: luego, tardará en visitar las 1.200 dichas que hay en la provincia, nada menos que ocho años, sin contar las particulares y multitud de obstáculos que se han de presentar, lo cual no puede producir efectos favorables. Hágase que para cada 150 Escuelas haya un Inspector que resida en el pueblo más céntrico de su circunscripción, para que con facilidad puedan acudir a donde la necesidad de la enseñanza lo reclame, con la obligación de visitarlas todos los años. Téngase además un Inspector

en cada distrito universitario, Jefe de todos los de circunscripción que haya en él. Y por último, un Inspector general en Madrid, Jefe de todos los antedichos, y dígame, si bien reglamentado esto, no formará una verdadera y eficaz Inspección técnica. Se nos dirá que motiva muchos gastos, como es verdad, á lo que se puede contestar que el que algo quiere algo le cuesta. ¿A que no hay nadie que se queje de lo mucho que cuestan los Capitanes de nuestro Ejército, y por lo tanto, ninguno que pida su reducción, dando á cada uno la vigilancia de 1.200 soldados? Si tal se hiciera, sería tanto como destruir la eficacia del Ejército. Pues esto es lo que se hace con otro Ejército mayor, que se aproxima á cerca de dos millones de niños de ambos sexos, llamados muy pronto sustituirnos para ocupar todos los puestos de la Nación. Abandonad este plantel de españoles, y la Patria irá á la zaga de todas, en todos los ramos de su administración. Cuidadlo, y llegará día en que vuelva á ocupar en el mundo el rango que ya ocupó, medio único de recuperarla con la época presente, porque así está organizada la sociedad de hoy. Sin una bien entendida enseñanza escolar, pedagógicamente educativa, no hay medios de bienestar nacional, y, cuando la Patria está mal, no pueden estar bien sus individuos. Se pide la regeneración, y se abandona el camino único en el que puede ser encontrada.

BASE 7.ª

De diecisiete artículos consta esta Base, todos ellos encaminados a la organización de las Escuelas normales, algún día llamadas Semitarios de Maestros. Si importante es á la Inspección de las Escuelas, como anteriormente hemos demostrado, no lo es menos la acertada organización de las Normales. Estas tienen por objeto la formación de buenos Maestros, y aquella su conservación, para que produzcan los apetecidos frutos. Una y otras son las columnas que sostienen el gran edificio de la educación popular y de la cultura nacional, de las que arranca el bienestar de las naciones. Con malas Normales no habrá buenos Maestros, del mismo modo que con malos moldes las molduras serán imperfectas; con mala Inspección los buenos Maestros podrán dejar de serlo, como las buenas molduras desaparecerán si no se las conserva con esmero. Resulta, pues, que si las Normales deben producir útiles Maestros, la Inspección debe atenderlos para que, no dejando de serlo, resulte la utilidad social de las Escuelas primarias.

Vamos siendo ya demasiado largos en nuestros comentarios: por otra parte nos falta también tiempo para seguir con la prolijidad necesaria, y por ambas cosas, con sentimiento, renunciemos á tratar separadamente cada uno de los diecisiete artículos que hay en esta Base, haciéndolo en su totalidad como hicimos con los de la Inspección.

No nos oponemos á que en cada provincia haya una Escuela Normal de Maestros y otra de Maestras, si las consideramos como Centros de utilidad no pequeña á la cultura general. Sin esta circunstancia pediríamos la reducción del número de ellas, no por razón de economía, sino para montarlas con toda perfección, tanto en lo relativo á personal, cuanto en lo que al material de enseñanza se refiere.

En ellas hay mucho que corregir y reformar, porque con tantas variaciones establecidas se han desviado del objeto principal para que fueron creadas. Y si afortunadamente, bien pronto se ha visto que los Institutos, ni ningún otro Establecimiento, las pueden suplir, como nosotros manifestamos cuantas veces hubo ocasión, porque siempre creímos que si en éstos se enseña para saber, en aquellas se enseña á enseñar por medio de la educación pedagógica, que es en la que consiste la certera y provechosa labor del verdadero Maestro. El rutinario, el memorista, muy poco puede llegar á conseguir.

Hágase que las Normales, la Inspección y el personal de las Secciones provinciales de primera enseñanza, sean un ascenso en la carrera del Magisterio, entrando en cada uno de dichos ramos por oposición entre los de de-

terminadas categorías de Escuelas, asciéndase en ellas por concurso, mejórense los sueldos de éstas en la forma que propusimos en nuestros comentarios del art. 18, y las Normales subsistirán mejorando, porque á ellas concurrirá la juventud de valía, al encontrar apreciable porvenir, de no hacerla así, las de Maestros morirán por inanición, cuya agonía ha comenzado ya al carecer de matriculados que las den vida de robustez, efecto del escaso porvenir que actualmente se da á los Maestros. Las de Maestras subsistirán con mayor vigor, porque la mujer tiene muchos menos horizontes en que elegir, que los que tiene el hombre, y por eso en ellas es un no pequeño recurso hasta de previsión el adquirir el título de Maestras. Corrobora mas esta nuestra opinión, si se considera que por esta Base se exigen cinco años para terminar por completo la carrera de Maestro; cinco años que, empleados en otras carreras, ofrecen mayor porvenir, y á ellas se van los jóvenes, desviándose de la del Magisterio.

Amplia, convenientemente extensa, es la enseñanza que en las Normales se exige por la Base 7.ª que estamos comentando, razón demás para ampliar la de las Escuelas primarias, como pedimos al comentar el artículo 9.º de estas Bases.

Terminaremos estos ya largos comentarios, manifestando que, lejos de nuestro ánimo el censurar al Sr. Allendesalazar que, como Ministro de Instrucción pública, presentó las Bases en el Senado. Tampoco nos proponemos rebajar á los que le sirvieran de inspiradores. Uno y otros, á no dudarlo, querían acertar, y por su buena voluntad merecen plácemes; pero como de la discusión sale la luz de la verdad, nosotros, guiados de buen deseo, como siempre lo tenemos en cuanto se relacione con la enseñanza popular, hemos querido no omitir nuestra humilde opinión, á fin de que si algo vale, se tome de ella cuanto se considere de utilidad nacional, que tanto necesitamos.

25, 7, 903.

Real decreto reorganizando los estudios de Comercio.

Artículo 1.º El estudio de la carrera mercantil se dividirá en tres periodos: *Preparatorio, Elemental y Superior*.

Art. 2.º El *Preparatorio* constará de las materias siguientes:

«Gramática de la Lengua Castellana»... Diaria.
«Geografía general»... Alternativa.
«Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría»... Alternativa.
«Historia de España»... Alternativa.
«Lengua Francesa» (lectura y traducción)..... Diaria.
«Elementos de Física, Química é Historia Natural, aplicados al comercio» Alternativa.
«Historia Universal»... Alternativa.

«Caligrafía»
«Mecanografía».

La edad y el examen de ingreso para matricularse en estas asignaturas se ajustarán siempre á lo dispuesto para dar principio á los estudios generales del Bachillerato.

Podrán cursarse sin limitación de tiempo, guardando sólo el orden de prelación indicado por la relación de unas materias con otras. Las dos últimas se estudiarán libremente, y el examen consistirá en ejercicios prácticos ante el Tribunal correspondiente.

Art. 3.º Para matricularse en el primer curso del periodo *Elemental*, será requisito indispensable, además de tener aprobadas todas las materias del periodo *Preparatorio*, la edad de catorce años cumplidos ó que se cumplan dentro de los tres primeros meses de curso, ó sea hasta el 31 de Diciembre.

El periodo *Elemental* se dividirá en dos cursos, del siguiente modo:

PRIMER CURSO

«Elementos de Aritmética, Álgebra, y Cálculo mercantil»..... Diaria.
«Geografía económica-industrial de Europa y universal»..... Alternativa.

«Economía política aplicada al Comercio» y «Elementos de Derecho administrativo»..... Alternativa.
«Lengua francesa» (escritura y conversación)..... Alternativa.
«Lengua inglesa» (lectura y traducción)..... Diaria.

SEGUNDO CURSO

«Teneduría de libros y Prácticas mercantiles»..... Diaria.
«Legislación mercantil»..... Alternativa.
«Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales»... Alternativa.
«Lengua inglesa» (escritura y conversación)..... Alternativa.

Una vez aprobadas las materias de la parte *Elemental*, y efectuados los ejercicios del grado de Contador mercantil, se expedirá por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el título correspondiente, que será indispensable para empezar las enseñanzas del grado superior.

Art. 4.º Los ejercicios del grado de Contador mercantil versarán sobre las asignaturas de los dos cursos de *Elemental*, y serán tres: uno de Letras, otro de Ciencias y el tercero de Idiomas.

Consistirá cada ejercicio en dos temas sacados á la suerte, con arreglo á los cuestionarios únicos que formulará el Consejo de Instrucción pública.

Ejecutará, además, el alumno un trabajo práctico sobre Contabilidad mercantil, en tiempo que el Tribunal señale, y escribirá en diferentes clases de letra un párrafo cualquiera, que copiará también con la máquina de escribir.

Art. 5.º El periodo *Superior* constará de dos cursos, divididos en la forma que sigue:

PRIMER CURSO

«Álgebra y Cálculo mercantil superior»..... Diaria.
«Historia del Comercio» y «Ampliación de la Geografía, en la parte relativa á la estadística de la producción agrícola é industrial y medios de comunicación y transporte».... Alternativa.
«Derecho Mercantil internacional» y «Elementos de Hacienda pública»... Alternativa.
«Lengua Alemana» ó «Italiana» (lectura y traducción)..... Diaria.

SEGUNDO CURSO

«Contabilidad de Empresas y Administración pública»..... Diaria.
«Legislación de Aduanas y Conocimiento de los Tratados de Comercio vigentes»..... Alternativa.
«Reconocimiento de productos comerciales y prácticas de Laboratorio»... Diaria.
«Lengua Alemana» ó «Italiana» (escritura y conversación)..... Alternativa.

Art. 6.º Los ejercicios del grado de Profesor mercantil serán tres, en la forma que determina el art. 4.º, y comprenderán las materias de los dos cursos del periodo *Superior*. La parte práctica será un trabajo sobre Contabilidad de Empresas ó de Administración pública, y otro sobre Reconocimiento de productos comerciales.

Art. 7.º Las Escuelas superiores de Comercio funcionarán independientemente de los Institutos, y se compondrán de 10 Cátedráticos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y derecho á los quinquenios reglamentarios.

Los de la Escuela de Madrid tendrán un aumento de 1.000 pesetas en su sueldo por razón de residencia.

Las Cátedras se denominarán del modo siguiente:

«Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil»
«Geografía económica-industrial é Historia del Comercio».

«Economía política y Legislación mercantil»
«Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas».

«Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas».

«Tecnología industrial ó estudio de las principales industrias nacionales».

«Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio».

«Lengua francesa»
«Lengua inglesa»
«Lengua alemana»
«Lengua italiana».

Art. 8.º Las Secciones de Estudios elementales de Comercio adscritas á los Institutos, que

por ahora continúan, se compondrán de cinco Catedráticos, con el mismo sueldo y quinquenios que los de Escuela superior, y las enseñanzas tendrán las siguientes denominaciones:

«Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros.»

«Economía política y Legislación mercantil.»

«Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.»

«Tecnología industrial ó estudio de las principales industrias nacionales.»

«Lengua inglesa.»

Art. 9.º Las Escuelas superiores de Comercio tendrán dos Profesores auxiliares, con la retribución de 1.500 pesetas anuales, y las Secciones de Estudios elementales uno con la de 1.250. Los de la Escuela de Madrid, disfrutará 500 pesetas más, por razón de residencia, y se aumentará á tres el número de ellos cuando sea posible incluir en el presupuesto el crédito necesario para estas atenciones; distribuyéndolos en cada una de las Secciones de Ciencias, Letras é Idiomas.

Art. 10. Quedan subsistentes dentro del presupuesto del Estado, según la organización indicada, las Escuelas superiores de Comercio de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Madrid, Málaga y Sevilla, y se procurará aumentar su número á medida que los recursos del Erario lo consientan, dando preferencia á las localidades cuyas Diputaciones y Ayuntamientos las tienen establecidas actualmente.

Art. 11. En los Institutos de Canarias, Santander y Zaragoza se conservarán con arreglo al nuevo plan, pagados del Presupuesto del Estado, los estudios elementales de Comercio, hasta que puedan elevarse á Escuelas Superiores.

Todas las demás Secciones quedan suprimidas.

Art. 12. Las Corporaciones pueden establecer con recursos propios, previas las formalidades determinadas en el Decreto Ley de 29 de Julio de 1874 y Real decreto de 18 de Febrero de 1901, Escuelas Superiores de Comercio.

Art. 13. Podrán elevarse á Escuelas de la expresada clase, las Secciones de Estudios elementales que se conservan á petición de las Corporaciones, si éstas se comprometen al abono del aumento de gastos que ocasione la ampliación, dentro de las condiciones que fijan las disposiciones citadas en el artículo anterior.

Art. 14. Los derechos de matriculas quedarán en beneficio de las Corporaciones que sostengan, con cargo á sus presupuestos, Escuela Superior de Comercio ó Sección de Estudios elementales. Los correspondientes á los títulos se abonarán en papel de pagos al Estado.

Art. 15. En las Escuelas Superiores de Comercio, el Profesorado de éstas explicará las asignaturas del periodo preparatorio, lo mismo que las de la parte elemental y del grado superior.

Art. 16. La enseñanza del periodo Preparatorio en las Escuelas se distribuirán entre los Catedráticos, en la forma siguiente:

La «Gramática de la Lengua castellana», la explicará el de «Lengua francesa».

La «Geografía general, el de Geografía Económico-industrial».

Las «Nociones de Aritmética y Geometría», el de Aritmética, Álgebra y Cálculo Mercantil».

La «Historia de España» y la «Universal», el de «Tecnología industrial».

Y los «Elementos de Física, Química é Historia Natural», continuarán como se hallan, á cargo del de «Reconocimiento de productos comerciales».

Art. 17. En las Secciones de Estudios elementales de Comercio, los Catedráticos de las mismas darán las clases comprendidas en los dos cursos de Elemental, excepto la de «Segundo de Francés», que estará, como la de primero, encomendada al Profesor de dicho idioma en el Instituto.

Las demás materias del Preparatorio se explicarán de igual manera, por el Profesorado correspondiente de estudios del Bachillerato; excepción hecha de la «Geografía general» y de los «Elementos de Física, Química é Historia Natural», que las darán respectivamente los Catedráticos de «Geografía Económico-industrial» y de «Tecnología industrial».

Art. 18. Las clases de «Teneduría de Libros y de Contabilidad», tendrán un carácter principalmente práctico, para lo cual el Catedrático ejercitará á los alumnos por medio de operaciones simuladas en el manejo de los libros Mayor, Diario y Borrador, de que estará provista la Cátedra, despacho de la correspondencia mercantil con registro en el copiador de cartas, redacción de facturas, pedidos de mercaderías, giros de letras, asientos de cuentas, inventarios, balances, liquidaciones, compras de fondos públicos, cotizaciones en Bolsa, constitución de Sociedades, disolución de las mismas, reparto de beneficios, etc. etcétera.

Art. 19. De igual manera, los segundos cursos de idiomas se estudiarán atendiendo con preferencia los Catedráticos á la redacción de cartas

y toda clase de documentos mercantiles en «Francés, Inglés y Alemán», y conversación acerca de asuntos comerciales.

Art. 20. Se estudiará el «Italiano» en lugar del «Alemán», en las Escuelas de Comercio de Alicante, Barcelona, Cádiz y Málaga, á cargo de los Catedráticos numerarios de aquel idioma que hoy existen en dichos Establecimientos; pero á medida que vayan vacando las expresadas Cátedras, se irán sustituyendo por las de «Lengua alemana».

Art. 21. Cuando se consigne en el presupuesto el crédito necesario, se completará el estudio de la «Caligrafía» y «Mecanografía» con el de la «Taquigrafía», y se ampliarán en las Escuelas superiores de Comercio las enseñanzas de idiomas, estableciendo para los que terminen los dos cursos reglamentarios de cada lengua, clases prácticas de «Francés», «Inglés» y «Alemán».

Art. 22. La Cátedra de «Geografía», estará dotada de los globos, mapas y demás material indispensable para que la enseñanza se dé explicando las lecciones sobre las esferas, cartas y planisferios, con objeto de que los alumnos se familiaricen con la situación de los diferentes países, centros fabriles é industriales, y puedan fácilmente conocer las rutas en la navegación marítima, puntos de escala, líneas férreas y demás vías de comunicación.

Art. 23. El Catedrático de «Tecnología industrial», procurará llevar á sus alumnos á visitar las fábricas y talleres que en la localidad existan, para que completen, en la parte que sea posible, el estudio acerca de las diferentes industrias.

Art. 24. La duración de las clases será de una hora, y á lo sumo de hora y media, previo acuerdo de los Claustros antes de empezar el curso, según la índole de cada asignatura, acordando al propio tiempo la distribución del horario en la forma conveniente, que se fijará en un cuadro, en la portoria del Establecimiento.

Art. 25. En todas las Escuelas de Comercio se procederá á habilitar las Cátedras para que se establezcan desde el próximo curso clases nocturnas, con objeto de que puedan concurrir á ellas á recibir instrucción los dependientes de comercio y los empleados en escritorios mercantiles, casas de Banca, Sociedades ó Empresas.

Art. 26. Se organizarán convenientemente los Laboratorios de las Escuelas de Comercio, dotándolos del material que sea preciso, á medida que los recursos del presupuesto lo permitan, y se dictarán las disposiciones oportunas para que puedan dedicarse al reconocimiento y análisis de toda clase de productos comerciales.

Art. 27. El Catedrático de «Reconocimiento de productos» será el Jefe del Laboratorio, y bajo su exclusiva dirección se efectuarán en el mismo todas las operaciones y prácticas de enseñanza.

Art. 28. Se adquirirá, por de pronto, en cada Escuela Superior de Comercio, una máquina de escribir del mejor sistema; y el Director del Establecimiento designará un Ayudante ó persona que conozca su manejo, para que se encargue de instruir á los alumnos y que éstos consigan la práctica necesaria. La compra de los aparatos de la indicada clase, que en cada Escuela hagan falta, se irá realizando á medida que lo permita la consignación de material.

(Se continuará.)

ECOS DE LA ENSEÑANZA

El actual Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Villaverde, ha dicho lo siguiente:

«Yo no soy enemigo de que se atienda á los servicios de instrucción pública y á la cultura del país aun á cambio de grandes sacrificios. La política de nivelación no reza con tan altos objetos, no es opuesta á ella; antes considera que una nación esclarecida en su espíritu y encauzando sus esfuerzos por el camino de la instrucción y de la ciencia puede ofrecer por su riqueza mayores y sanos recursos al Estado.»

Dicen de Barcelona, que la casa Sucesores de Blas Camí ha puesto á la venta un elegante cartel tirado á dos colores, para cumplimentar las leyes de 19 de Septiembre de 1896 y 3 de Julio de 1903, referente á la protección de los pájaros.

PRECIOS:

En papel.....	0,50 pesetas.
En cartón.....	1 »
Idem barnizado.....	2 »
Con marco y cristal.....	5 »

Dícese que muy pronto pondrá á la venta la Real Academia Española una Gramática Castellana nueva y completamente distinta de la que todos conocemos, cuya redacción ha sido encargada por acuerdo unánime de los académicos, al sabio D. Ramón Benot.

Falleció en esta corte el Sr. D. José Ceruelo y Obispo, director del Instituto general y técnico de San Isidro.

Amado de sus discípulos, fué el Sr. Ceruelo maestro muy querido por todos. Su muerte será muy sentida, no ya sólo por su familia, á la que acompañamos en su profunda pena, sino por la juventud escolar.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Personal.

Librado.

Mes de Julio.—Pontevedra.

Mes de Agosto.—Albacete (menos Hellín, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Logroño, Murcia y Zaragoza.

Por librar.

Mes de Julio.—Betanzos, Carballo, Corcubión y Ortigueira.

Material.

Librado.—Niños.—Tercer trimestre.—Valladolid, Oviedo, València, Zaragoza, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Cuenca, Coruña y Zamora.

En virtud de las oposiciones últimamente celebradas en Sevilla, han sido nombrados: D. Francisco García López, Maestro de Puerto de la Cruz (Canarias), con 1.100 pesetas y emolumentos legales; D. José Velilla García, de Carmona (Sevilla), con 1.375; D. Juan Rojas y Disols, de La Línea (Cádiz), con 1.375; D. Antonio Ruiz Ortega, Auxiliar de las elementales de Sevilla, con 1.375; D. Antonio Guerra y Bejarano, Maestro de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con 1.650; D. Rafael Suárez y La Riva, Auxiliar de la graduada de Córdoba, con 1.650; D. Andrés Garrido Valladares, Maestro de la superior de patronato de Lebrija (Sevilla), con 1.625, y don Fernando García Medina, Auxiliar de la graduada de Sevilla, con 1.650.

Por haber sido reducidas de categoría las Escuelas de Almoguerá (Guadalajara), han sido nombrados los Maestros que las desempeñaban en propiedad, D. Félix García y D.ª Josefa Hajar, para las de Miguel Esteban y Pueblanueva (Toledo), respectivamente.

Fuera de concurso ha sido nombrada Maestra en propiedad de una de las Escuelas elementales de niñas de Cazalla de la Sierra (Sevilla), D.ª Amparo Gómez Alba, por haber sido reducida la categoría de la que actualmente desempeña en Paterna de Rivera (Cádiz).

Ha sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela elemental de niños de Sigüenza (Guadalajara), con 1.100 pesetas, en virtud de resultados del concurso de traslado de 1901, D. Juan Pérez Suárez, que actualmente desempeña la Escuela de Viso del Marqués (Ciudad Real).

Títulos administrativos.—Se han expedido títulos administrativos de 1.100 pesetas, en virtud del último censo de población, á los maestros de Peñafior, D. Elías Martín Bueso y D.ª María Manuela Perea Carmona. Por el mismo concepto se expidió título de 2.250 pesetas á favor de D. Luis Alvarado Hernández, regente de la escuela graduada aneja á la normal de Las Palmas.

Conferencias pedagógicas.—En los días 26, 27 y 29 del corriente mes, á las nueve de la mañana, se verificarán en la escuela normal de maestros las conferencias pedagógicas.

Están encargados del desarrollo de los temas, D. Bernardo Ramiro Villarino y Campero, don Manuel Polo y el inspector de la provincia de Madrid, D. Rafael Torromé.

Nos dicen de Burgos:—El resultado de las conferencias pedagógicas verificadas han sido notables.

Han concurrido los maestros de la provincia y algunos de las provincias próximas, dos inspectores, el profesor de Pedagogía de Bilbao y distinguidos profesores extranjeros, entre los cuales figuraban MM. Fort, catedrático de Cetto; Paoli, de Montpellier; Cazeils, maestro normal de Dax, y las ilustradas profesoras de Mirande y Beziers Mlles. Jeanne Durand y Adele Paget.

Las cuatro conferencias han estado á cargo del profesor de Pedagogía de la Normal superior señor García Sánchez, el cual ha presentado de modo práctico, y mediante una serie de procedimientos de enseñanza de que es autor, un sistema pedagógico que ha llamado la atención de los concurrentes á dichos actos.

El discurso inaugural fué pronunciado por el director de aquella Normal, Sr. Seisdedos, y el de exposición teórica del sistema pedagógico, por el Sr. García Sánchez.

Las tres conferencias restantes, presididas por el inspector de primera enseñanza de Burgos, señor Giraldo, se verificaron en las escuelas de niñas que dirigen las Sras. Carretero, Sánchez y Buzón.

Para las futuras oposiciones.—Debiendo verificarse las futuras oposiciones con arreglo al plan de asignaturas vigente en nuestras Escuelas Normales, los ejercicios de oposición versarán acerca de la siguientes asignaturas;

Para Escuelas de 825 pesetas.—Lengua Castellana, Pedagogía, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, Psicología, Lógica, Ética, Derecho, Legislación escolar, Religión é Historia Sagrada, Dibujo, Caligrafía, Historia Universal, Historia de España, Física, Química aplicada, Fisiología é Higiene, Agricultura y técnica agrícola, Historia Natural, Práctica de la Escuela, Trabajos manuales y juegos corporales.

Para Escuelas de más de 825 pesetas.—Además de las anteriores materias;

Estudios superiores de Gramática Castellana, Estudios superiores de Pedagogía, Instituciones extranjeras de Instrucción primaria, Francés, Historia de la Pedagogía, Antropología y principios de Psicogenesia, Ampliación de Matemáticas, Geografía comercial y estadística, Historia de la Religión, Ampliación de Física, Técnica Industrial, Higiene escolar y profiláctica, Caligrafía superior y teoría de la Escritura, Dibujo y práctica de la Escuela.

Nos dicen de Cuenca:

Se han constituido en sociedad los licenciados del ejército para defender sus derechos y velar por sus intereses.

Ha sido elegido presidente el catedrático de este Instituto Sr. Pedreira, y se ha nombrado una comisión para redactar el reglamento.

La Subsecretaría ha aprobado un acuerdo del ayuntamiento de Coruña convirtiendo en una escuela elemental la auxiliar de la superior. En virtud de este acuerdo, se nombra á D. Joaquín Respino Navarro, que desempeñaba aquella auxiliar, maestro elemental de las escuelas de Coruña, y se le expide el título de 1.650 pesetas, no haciéndolo del de 2.000, que es el sueldo asignado á dichas escuelas, por no haber disfrutado el señor Respino el que ahora se le concede.

Leemos:

«La Sociedad «El Fomento de las Artes» tiene elevada al ministro de Instrucción pública una exposición en demanda del cumplimiento exacto del Real decreto que dictó el Sr. García Alix en 25 de Mayo de 1900, para que se estableciesen escuelas en los grandes talleres y fábricas.

De esperar es que dicha exposición tenga la acogida que se desea, teniendo en cuenta la presencia del autor de la disposición en el actual Gobierno y el interés con que el Sr. Dato recomendó este asunto á su salida de la anterior situación».

Este decreto, dijimos en su día, que no podría plantearse; fué uno de tantos decretos *liricos* del Sr. García Alix.

Aumentos de sueldos y títulos administrativos.—Han sido expedidos los siguientes: de 1.100 pesetas, á D. David Mansilla Rodríguez, Maestro de Talarrubias (Badajoz), y á D. José Hernández Sayer, de Santa Cruz de Tenerife, con 1.900.

Jubilaciones.—Se han concedido las siguientes: á D. Juan Molinero y Andrés, Maestro de Lodares de Osuna (Soria); á D. Ramón Martínez y Domínguez, de Alvos, Ayuntamiento de Vereá (Orense); á D. Félix Nuin y Undiano, de Ivoz (Navarra); á D.ª Lucía Sáez y Blasco, de Guadaluvar (Teruel); á D.ª Rosalia Díaz y López, de Arroyomolinos de León (Huelva); á D.ª María Ana Cadenas y Cadenas, de Algañafe (León); á D.ª Isabel Rodríguez y López, de Casares (Málaga), y á D.ª Claudia Hernández y Gallego, de Béjar (Salamanca).

A consecuencia de un informe emitido por el Jefe de los servicios de desinfección de Logroño, Sr. Presa, el Ayuntamiento, va á repartir á los Maestros de la capital una circular, en la que, reconociendo que el polvo es el vector más principal de las enfermedades contagiosas, se les invita á que, para higienizar cuanto sea posible las Escuelas, procuren observar los siguientes preceptos higiénicos.

1.º Proscribir el uso de escobas y plumeros en la limpieza de los locales de las Escuelas, empleándolos, cuando más, para sacudir el polvo de techos, paredes y material adosado á éstas, antes de hacer la limpieza del suelo.

2.º En vez de barrer los suelos, deben lavarse con paños y agua, lejía, ó mejor, con líquidos antisépticos.

Si por cualquier motivo, no fuese fácil practicar el lavado de los suelos y hubiera que emplear la escoba, no debe barrerse en seco, sino cubriendo el pavimento con serrín bien mojado en alguno de los líquidos propuestos.

3.º Momentos antes de dar principio las clases de la mañana y de la tarde, deberá retirarse ó recoger el polvo posado sobre las mesas, bancos y demás material de contacto inmediato con los alumnos con paños ó esponjas ligeramente humedecidos, nunca con plumeros ú otros útiles que lo difundan.

Los paños ú objetos que hayan servido una vez, no volverán á usarse sin lavarlos antes con agua abundante.

4.º Prohibirán á los niños escupir y arrojar al suelo las secreciones de la nariz (mocos).

5.º En todas las Escuelas se colocarán, convenientemente repartidas, las escupideras necesarias, en las que, según el sistema que el Maestro adopte, se pondrá, serrín ó arena húmedos ó agua, renovando estos vehículos diariamente.

El líquido más eficaz y económico para las escupideras es una disolución en agua, de sulfato de cobre.

6.º Los señores Maestros no deban admitir en la Escuela alumno alguno que haya padecido enfermedad infecciosa, infecto-contagiosa ó erupitiva, sin la certificación de sanidad, sencilla, pero firmada por un médico de la población.

7.º Que los niños se presenten en la Escuela en el mejor estado posible de aseo personal, debe ser uno de los cuidados más principales de los señores Maestros.

8.º Cuidarán, así mismo, de que los niños se inspiren y aprendan las máximas, acerca de la tuberculosis, consignadas en los cuadros del doctor Verdes Montenegro.

El rector de Barcelona ha suspendido de empleo y medio sueldo á doña Sabina Torres, maestra de San Quintín de Mediona, por abandono de destino.

Sección Oficial

DISPOSICIONES RELATIVAS Á INSTRUCCIÓN PÚBLICA INSERTAS EN LA *Gaceta* DEL 19 AL 30 DE AGOSTO DE 1903.

Día 19.—Real orden que dice:

Subsistiendo las causas que motivaron el segundo extremo de la Real orden de 11 de Abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar aplicable al curso próximo de 1903 á 1904, por lo que respecta al referido extremo, considerando, por tanto, voluntaria la matrícula para toda clase de alumnos del Bachillerato en Técnica industrial, como asimismo su inscripción en Rudimientos de Derecho y Técnica agrícola, sin perjuicio de abonar en estas dos últimas la matrícula completa al efectuarla en Ética y Agricultura.

—Otra que dice:

Fallecido en 23 de Julio del corriente año D. José Fernández Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que ocupaba el núm. 10 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Madrid, Zaragoza y Oviedo, D. José Manuel Piernas y Hurtado, D. Mariano Ripollés y Baranda, D. Rafael Ureña Menéndez, D. Angel Sánchez e Ibáñez, D. Eduardo Serrano Branat y D. Germán Cerezo y Salvador, que por ascensos anteriores habían llegado á ocupar los núms. 16, 46, 91, 146, 211 y 281 del referido Escalafón, pasen á ocupar respectivamente en el mismo los números 15, 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 24 de Julio próximo pasado y sueldo anual, desde el mismo día, de 9.750 pesetas el primero, 7.500 el segundo, 7.500 el tercero, 6.000 el cuarto, 5.000 el quinto y 5.000 el sexto.

—Otra que dice:

Concedida por Real orden de 29 de Junio último un año de prórroga, plazo que el art. 30 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 otorga á los Colegios incorporados para que sus Profesores se proveyeran del correspondiente título;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien considerar comprendidos en la citada prórroga á los Profesores de Gimnasia que figuren en los cuadros de los Colegios sin el título referido, continuando vigente hasta nueva orden la Real dictada en 4 de Junio anterior por lo

que respecta al modo de probar sus estudios de Gimnasia los alumnos no colegiados.

SUBSECRETARÍA.—Rectificación siguiente:

En la Real orden y anuncio para la provisión por concurso de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Soria, publicado en la *Gaceta* del día 6 del corriente mes, apareció por error de copia la del Instituto de Cabra. Lo que se hace público para que se entienda que la Cátedra anunciada es la de Soria, y no la de Cabra como equivocadamente aparece.

Día 20.—Real orden trasladando á la Cátedra de Aritmética Mercantil, de los estudios de Comercio, del Instituto de Barcelona á don Francisco Fornier, que desempeña igual asignatura en la Escuela de Comercio de Alicante.

—Real orden circular que dice así:

Las repetidas excitaciones de la prensa profesional de Madrid y de provincias sobre la falta de provisión de miles de Escuelas, y el hecho de existir, en efecto, según los datos oficiales recogidos, más de 3.000 Escuelas vacantes, requieren la adopción de prontas y enérgicas medidas que pongan coto á semejante abuso, que tan graves daños ocasiona á la cultura nacional.

No se oculta al Ministro que suscribe que una de las causas mas importantes del abandono en que se encuentran multitud de Escuelas es lo exiguo de su dotación, que hace que nadie las solicite, ó que quien las obtiene apele á toda clase de pretextos y subterfugios para no desempeñar su cargo. Sensible es que existan sueldos tan mezquinos; pero mientras se arbitran recursos y se buscan medios para mejorar la condición del Maestro, principal preocupación de todo Ministro de Instrucción pública, fuerza es exigir á cada cual, aunque sea apelando á su abnegación y á su patriotismo, el cumplimiento de sus deberes. Los Rectores y los Inspectores deben cuidar con el mayor celo de que los Maestros nombrados y poseionados presten reales y efectivos servicios, y las Juntas provinciales y locales deben denunciar cuantas faltas en este punto se cometan, para imponer á los infractores de la Ley el oportuno correctivo.

Otra causa de la tardanza en la provisión de Escuelas y de la consiguiente acumulación de vacantes, es la falta de estímulo en los Rectorados para proveerlas, junta con la sobra de estímulos para que no se provean, todo lo cual produce retrasos enormes, provocando constantes quejas y reclamaciones. El interés del Maestro interino en prolongar su interinidad; el interés colectivo de los llamados á disfrutar de los ingresos que en la Caja del Montepío se producen por la existencia de las vacantes, fuente de que se nutre principalmente el fondo de derechos pasivos del Magisterio; los intereses particulares y locales, amparadores de los agraciados con las interinidades; todo se conjura para que, al ocurrir una vacante, se tarde en comunicar á quien corresponde, y para que, una vez conocida, se tarde en proveer en propiedad.

Pero si estas causas explican el hecho, no pueden nunca justificarlo, y hay necesidad de remover todos los obstáculos y de prescindir de toda clase de favoritismos y de condescendencias, para llegar al resultado que la opinión reclama: el de que no se retrase la provisión de las Escuelas existentes, para que la enseñanza primaria dé todos sus frutos. Es preciso que los Rectores no descuiden este servicio mirándolo como cosa secundaria, y que desplieguen todo su celo para resolver pronto y bien los concursos, á fin de que los pueblos puedan disfrutar de los beneficios de la enseñanza que pagan.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En cuanto ocurra la vacante de una Escuela, la Junta local, en el término de dos días, lo comunicará á la provincial y al Rectorado del distrito para que se proceda á su provisión interina dentro de los ocho días siguientes, mientras se prepara su provisión en propiedad en el turno que le corresponda. Los Inspectores provinciales y municipales de Madrid, darán cuenta á la Subsecretaría del Ministerio de todas las vacantes que ocurran; si el Inspector estuviera de visita, el Jefe de la Sección de Instrucción pública dará cuenta de la vacante en su lugar.

2.º Ocurrida una vacante, si su provisión interina corresponde á la Subsecretaría del Ministerio, los Habilitados respectivos y las Juntas provinciales lo comunicarán directamente á la Subsecretaría, y ésta procederá á su provisión dentro de los ocho días siguientes. Las provisiones en propiedad, cuando sean por concurso, se harán en el término de

un mes, contado desde el día en que termine el plazo señalado para la admisión de solicitudes, y cuando sean por oposición, dentro de los quince días siguientes á la entrega del expediente; si hubiese protestas se prorrogarán los plazos por otros quince días.

3.º La Sección de Estadística é Inspección del Ministerio, tomará nota de todas las vacantes para poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores. A este efecto, las comunicaciones que se reciban en el Ministerio sobre vacantes y provisión de escuelas, pasarán á la Sección de Estadística, y de allí, tomada nota dentro de las veinticuatro horas siguientes, á la Sección de Instrucción primaria.

4.º El Maestro ó Maestra nombrando interinamente por los Rectores ó por la Subsecretaría, lo serán con la advertencia de que procuren posesionarse cuanto antes. Si, una vez posesionados, abandonaran la Escuela ó no llegaran á desempeñarla, se anotará esta falta en su expediente personal para excluirles de todo nuevo concurso, dándose cuenta del hecho á la Subsecretaría del Ministerio, que entregará mensualmente al Ministro una relación de los Maestros que se hallen en el caso indicado. Lo mismo se hará con los Maestros y Maestras nombrados en propiedad.

5.º Los Habilitados cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todos los Maestros y Maestras, mientras no tengan la debida autorización, no puedan firmar las nóminas ni enviar los recibos sino desde su domicilio legal, dándoles de baja siempre que les conste lo contrario, y comunicándola á la Ordenación general de Pagos al remitir las nóminas de cada mes.

6.º Si al expirar los plazos señalados en los dos primeros números de esta Circular, no se hubiera provisto alguna Escuela, la autoridad á quien corresponda el nombramiento, dará cuenta al Ministerio, explicando las causas del retraso, si éstas parecieran insuficientes ó infundadas, se ordenará una visita de inspección para depurar las responsabilidades que procedan é imponer los correctivos correspondientes.

7.º Las provisiones en propiedad que haya pendientes de resolución, sean por oposición ó por concurso, se resolverán en el término preciso de quince días, contados desde el de la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, y los Rectores darán cuenta de haberlo hecho.

Lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.—G. Bugallal.

Sres. Rectores de Universidades, Presidentes de Juntas provinciales y locales, Delegados Regios de Madrid y Barcelona, Inspectores provinciales y municipales y Habilitados de pagos de Instrucción primaria.

—Anuncio siguiente:

Esta Subsecretaría hace público á los efectos correspondientes que para cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 12 del pasado Julio, inserta en la *Gaceta* del 19, que en los anuncios de oposición á las plazas de Auxiliares de Universidad, publicados en las *Gacetas* de los días 19 y 21 del citado mes de Julio, se han cometido los siguientes errores de copia que por el presente anuncio quedan rectificados: Universidad de Madrid, Facultad de Farmacia: falta una plaza en el segundo grupo con 1.500 pesetas.—Universidad de Barcelona, Facultad de Medicina: falta una plaza en el sexto grupo con 1.000 pesetas.—Universidad de Santiago, Facultad de Medicina: la vacante que existe en el tercer grupo está dotada con 1.000 pesetas.—Universidad de Sevilla. El anuncio publicado para la Farmacia corresponde á la de Filosofía y Letras.

Día 21.—Real orden que dice así:

Habiéndose padecido un error de copia en la prescripción 3.ª de la Real orden de 14 del actual, que da reglas para la matrícula en sexto año de los alumnos que aprobaron en Junio último el quinto del Bachillerato;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer su aclaración en el sentido de que los alumnos en ella comprendidos bastará que cursen tres años de Dibujo, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

—Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Lengua alemana vacante en la Escuela superior de Comercio de Valladolid.

Día 22.—Reales órdenes nombrando en virtud de concurso de traslado á D. Nicolás Díaz López, Catedrático del Instituto de Reus y á D. Alfonso Moreno Espinosa de Geografía, etc., del de Pontevedra.

—Anuncio siguiente:

Esta Subsecretaría hace público, para cum-

plimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de San Isidro, Baeza, Cáceres y Jerez, al turno libre, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente.—D. Amós Salvador, Consejero de Instrucción pública y Académico.

Vocales.—D. Rodrigo Sanjurjo, D. Victoriano García de la Cruz, D. Basilio Márquez, D. Pedro Aliaga y D. Ezequiel Fernández, Catedráticos respectivamente del Instituto del Cardenal Cisneros, Universidad Central é Institutos de Sevilla, Valencia y León, y D. Eugenio Piñerúa, competente; y

Suplentes.—D. Eduardo Lozano, D. Baldomero Bonet, Catedráticos de la Universidad Central; D. Andrés Montalvo, D. Tomás Escribano, D. Mariano Reymundo, de los Institutos de Valladolid, Barcelona y Salamanca respectivamente, y D. Ricardo Terrades Plá, competente.

Día 23.—Real orden que dispone:

1.º Que se anuncie á traslación, por término de veinte días, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Tienen derecho á concurrir á dicha traslación los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales, los de Pedagogía de los Institutos y los comprendidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1902.

3.º Los solicitantes deberán remitir á esa Subsecretaría, en el referido plazo de veinte días, sus respectivas instancias y hojas de servicio por conducto de sus Jefes inmediatos.

Día 24.—Real decreto reorganizando los estudios de Comercio.

Día 25.—CONSERVATORIO DE MÚSICA.—Apertura de matrícula para el próximo curso. Prescripciones para la admisión de alumnos.

Día 26.—Real orden declarando de utilidad para la enseñanza el cartel de D. Eduardo Cansañer «La viruela y la vacunación», y recomendando á las escuelas la adquisición de ejemplares.

—Otra que dice:

Fallecido en 1.º de Agosto corriente D. Victoriano Comesaña y Salvado, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ocupaba el número 50 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Zaragoza, Madrid, Valencia y Barcelona, D. Francisco Arpal y Daina, D. Eduardo Lozano y Ponce de León, D. Juan Bartual y Moret y D. Telesforo Aranzadi y Anamuno, que por ascensos anteriores, habían llegado á ocupar los núms. 91, 146, 211 y 281 del referido escalafón, pasen á ocupar respectivamente en el mismo, los números 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 2 del corriente Agosto y sueldo anual desde el mismo día de 6.500 pesetas el primero, 7.000 el segundo, 5.000 el tercero y 4.000 el cuarto.

—Otra que dice:

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se constituya una Comisión de personas competentes, con el encargo especial de estudiar y proponer en el plazo más breve posible el establecimiento de un Laboratorio químico con todos los medios apropiados para que en él puedan darse las enseñanzas prácticas de Química general, inorgánica, orgánica, aplicaciones industriales, ensayos y análisis á los alumnos de la Escuela Central de Ingenieros industriales y á los de la Superior de Artes é Industrias de Madrid. En el proyecto se expresarán los elementos utilizables de los que actualmente se dispone, los que hubiera que adquirir, las instalaciones necesarias y el gasto aproximado de toda la obra.

Esta Comisión estará constituida por el señor marqués de Morella, Comisario regio, Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias; D. Jorge Burgaleta, Ingeniero industrial y profesor numerario de la citada Escuela, y D. Emilio Colomina, Ingeniero industrial y profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros industriales.

—Real orden circular que dice así:

Ilmos. Sres.: Si el orden y la disciplina son condiciones esenciales de vida en toda sociedad bien organizada, con mucho mayor motivo han de serlo en los Centros docentes, cuyos altísimos fines sólo pueden alcanzarse mediante el sosiego del espíritu y la serena y persistente atención que requieren las nobles tareas del enseñar y del aprender.

Los Centros de enseñanza, por el hecho sólo de serlo, debieran siempre ser modelo ejemplar del trabajo pacífico y fecundo, del respeto a la Ley y a las Autoridades constituidas, y de severa disciplina en la conducta. Para ello figuran al frente de la juventud estudiosa las primeras ilustraciones de la Nación, y para ello forman el cuerpo escolar los jóvenes destinados en lo porvenir a dirigir los destinos de la Patria, en todas las aplicaciones de su actividad.

Lejos, sin embargo, de responder a este ideal, de los Centros docentes sale con excesiva frecuencia el desorden y la indisciplina, llevando la perturbación a la vida escolar, malogrando el fruto de la labor didáctica, y trascendiendo a veces con dolorosa expansión a otras esferas de la vida nacional, con grave mengua del crédito y el prestigio de la Patria.

En estos momentos, precisamente, en que, cerrados los Establecimientos docentes, por hallarnos en pleno período de vacaciones, no existe hecho ninguno que pueda ejercer presión en el ánimo, ni servir de estímulo para la adopción de medidas circunstanciales, importa meditar en el problema de la disciplina académica, invocando el interés común para exigir a todos el cumplimiento de sus deberes. Lo heterogéneo del numeroso cuerpo esco-

lar explica suficientemente el hecho de que existan en su seno elementos díscolos e inquietos; siempre ha sucedido, y siempre sucederá lo mismo.

Al profesorado corresponde la misión de encauzar sus pasiones, haciéndole comprender sus deberes, no por medio de disertaciones ni de amonestaciones directas, sino encañándole con el estudio, haciéndole grata y provechosa la asistencia a clase, dándole ejemplo de puntualidad y de amor al trabajo, corrigiendo con severidad sus extravíos, y no haciendo jamás de la Cátedra sino lo que debe ser tribuna para la propaganda de la ciencia.

Los Profesores que así se conducen, afortunadamente los más, son los mejores baluartes de la disciplina, asentada sobre el cariño y el respeto de los alumnos a su saber y a sus virtudes.

Evidente es que no por esto ha de extirparse la mala semilla del estudiante revoltoso; pero sabido es de todos que este tipo de estudiantes se halla en minoría; que la inmensa mayoría del cuerpo escolar es juiciosa, ilustrada y amante del estudio; y que si los pocos estudiantes bulliciosos logran arrastrar a sus camaradas a la revuelta y al motín, es porque la pasividad de los más se ve vencida por la actividad extraviada de los menos. Halle la mayoría apoyo decidido en sus Profesores para oponerse a las excitaciones de la

minoría; fáltele a ésta ambiente adecuado para hacer germinar la indisciplina, y seguro es que toda tentativa de desorden fracasará, mucho más si se castiga como es debido a los iniciadores y patrocinadores de la revuelta.

Atendiendo a las consideraciones expuestas;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Rectores y Directores de Establecimientos docentes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Mayo de 1900.

2.º Cuando con objeto de anticipar las vacaciones o por cualquier otra causa, los alumnos se negasen colectivamente a entrar en clase, los Rectores o Directores del Establecimiento decretarán la clausura de la en que esto ocurra, debiendo dichos alumnos repetir la matrícula en el curso inmediato. Únicamente se admitirá de nuevo en clase a los alumnos que se hallaren enfermos, siempre que hubieran presentado certificación facultativa de su enfermedad con anterioridad a la hora en que les correspondiera estar en clase. Si el Profesor dudara de la veracidad del hecho, dará parte al Director o al Rector, y éste dispondrá con toda urgencia la comprobación por los medios que estime procedentes, incluso el de la visita al enfermo, y a costa de éste, por un médico de la confianza del Jefe del Establecimiento.

A este efecto, el alumno enfermo o su padre o encargado, al remitir la instancia con la certificación facultativa, harán la declaración de que están dispuestos a someterse a la comprobación de la enfermedad, siendo de su cargo el pago de la nueva certificación, si ésta se estimara necesaria.

Si, hecha la comprobación, la enfermedad resultare simulada, el alumno perderá definitivamente curso, y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

3.º Siempre que los Rectores, Decanos o Directores de Establecimientos docentes noten síntomas de perturbación o desorden en el cuerpo escolar, lo comunicarán a la Subsecretaría, exponiendo su juicio sobre las causas que puedan motivarlos e indicando las medidas que hayan adoptado o crean conveniente adoptar para contenerlos.

4.º De todo hecho de indisciplina, individual o colectivo, se formará el oportuno expediente, en el que, oyendo a los interesados, se depurarán todas las responsabilidades, así de alumnos como de Profesores, Jefes y dependientes de Establecimiento, dándose cuenta a la Subsecretaría del Ministerio del comienzo y fin del expediente, con la mayor urgencia.

De Real orden lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL
Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

Imp. y Lit. de J. Corrales, Monserrat, 10,

Servicios de la Compañía Trasatlántica

LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: 3 y 31 Enero, 28 Febrero, 28 Marzo, 25 Abril, 23 Mayo, 20 Junio, 18 Julio, 15 Agosto, 12 Septiembre, 10 Octubre, 7 Noviembre y 5 Diciembre; directamente para Port-Said, Suez, Colombo, Singapore y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la costa oriental de Africa, de la India Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE CUBA Y MEJICO

Servicio mensual a Veracruz, saliendo de Bilbao el 16, de Santander el 19 y de Coruna el 20 de cada mes, directamente para Habana y Veracruz. Combinaciones para el litoral de Cuba, Isla de Santo Domingo, Centro América y Norte y Sur del Pacífico.

LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA Y MEJICO

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cadiz el 30 de cada mes directamente para New-York, Habana y Veracruz. Combinaciones para distintos puntos de los Estados Unidos y litorales de Cuba. También se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Habana.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, Sabanailla, Curaçao, Puerto Cabello y la Guayra, admitiendo pasaje y carga para Veracruz con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. Combinación para el litoral de Cuba y Puerto Rico. Se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Puerto Rico, y para Santo Domingo y San Pedro de Macoris, con trasbordo en Habana. También carga para Maracaibo, Coro, Guayana Trinidad, Guanta y Cumaná con trasbordo en Curaçao.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7 de cada mes, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19, y de Cádiz el 22 de cada mes, directamente para Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife, regresando por Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO POO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de Enero y de Cádiz el 30, y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Poo, con escala en Casablanca, Mazagán y otros puertos de la costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.

LÍNEA DE TANGER

Salidas de Cádiz: Lunes, Miércoles y Viernes.
Salidas de Tánger: Martes, Jueves y Sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas a familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante.—La Compañía previene a los señores comerciantes, agricultores e industriales, que recibirá y encaminará a los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios, que con este objeto se le entreguen. Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

La Catalana

Compañía de seguros contra incendios y explosiones.

A prima fija.

Autorizada por Real decreto de 25 de Agosto de 1885

Única en su clase.

DOMICILIADA EN CALALUNA

ESTABLECIDA EN BARCELONA

DORMITORIO DE S. FRANCISCO, 5, PRINCIPAL

Capital y reservas: 30.000.000

—♦♦♦—

DIRECTOR GERENTE:

SR. D. FERNANDO DE DELAS

exiputado a Cortes, abogado y propietario.

Capitales asegurados en 31 de Diciembre de 1896:

Pesetas 550.741.948,06

La Compañía ha satisfecho por 4.418 siniestros la importante cantidad de

5.803.849,11 pesetas.

Comisión principal en su id a cargo de

DON CARLOS FRONTAURA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 43.

DISPONIBLE

LOS UNIVERSITARIOS

(Novela de tipos y costumbres académicas en 1898)

COMPUESTA POR EL

Dotor J. Esteban de Marchamalo

De venta en la Administración de este periódico al precio de 3 pesetas ejemplar. Los suscriptores que se hallen al corriente en sus pagos, pueden adquirirlos por 1,50 pesetas.

PRINCIPIOS

DE

LITERATURA

(RETÓRICA Y POÉTICA, 2.ª EDICIÓN)

Obra que está ó ha estado señalada de exto durante varios cursos en los Institutos de Alicante, Ávila, Canarias, Ciudad Real y Santa Clara (Cuba); informada favorablemente por el Real Consejo de Instrucción Pública y declarada de mérito para los ascensos en la carrera de su autor

HERMENEGILDO GINER DE LO RÍOS

Catedrático del Instituto de Barcelona, Numerario que ha sido de RETÓRICA Y POÉTICA.

Un volumen de 258 páginas en 4.º menor (con su programa correspondiente).—Encuadernado, 7 pesetas.—El Programa suelto, una peseta.—Librería de la Viuda de Hernando y C.ª, editores, Arenal, 11, Madrid.

NOTA.—Rebajas en los pedidos

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto que reformó la 2.ª Enseñanza, cumple a los editores de los libros que más arriba se anuncian, hacer notar que los **Principios de Literatura** sirven perfectamente para PRECEPTIVA LITERARIA.

Ajustase el libro que recomendamos a los señores profesores de la asignatura, a lo dispuesto en el plan vigente de estudios, y al número de lecciones que deben y pueden darse en cursos de clase alterna.

En cuanto a los **Elementos de Historia general de la Literatura** que se da en los Institutos, nada más apropiado que el **MANUAL** que anunciamos, como puede comprobarse con la simple lectura del Real decreto antes nombrado.—Es más: como en **Preceptiva literaria** se prescribe también la **Composición** se hace indispensable la lectura y análisis de clásicos españoles y extranjeros.

El precio de ambas obras, su adecuada extensión, el favor de que han gozado en varios establecimientos de España y de la América latina y del Norte, recomiendan así mismo uno y otro libro.

Manual de Literatura

Nacional y extranjera, antigua y moderna

1.ª y 2.ª PARTE

HERMENEGILDO GINER DE LO RÍOS
Catedrático que fué de «Literatura» de la Universidad de Santiago.

Esta obra está ó ha estado varios cursos señalada de texto en los Institutos de Alicante, Albacete, Ávila, Baeza, Canarias, Ciudad Real, Palencia, San Sebastián y Toledo; en la Escuela de Preceptores de Santiago de Chile, y en la Universidad de Toronto (Canadá).—Ofrece la novedad de ser la primera en su género.—Recopila en pocas páginas toda la Historia de la Literatura, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, con juicios críticos de obras y autores, y uno ó más trozos, de modelos, sirviendo de antología de la literatura española (castellana, regional y americana), y de las literaturas de todos los países y de todas las edades.—Desde el punto de vista docente, responde a un fin deseado por el profesorado y solicitado por la juventud.—Comprende la primera parte la Literatura española desde el comienzo de la Lengua Castellana hasta fines de 1899, y la segunda la extranjera (estudio de 20 lenguas y Literaturas). La tercera y última parte, abrazará las Literaturas especiales y regionales ibero-americanas.—Dos tomos en 4.º de 400 páginas, buen papel, esmerada impresión (cuerpos 8 y 9), 5 pesetas cada uno en Madrid, 5,50 en provincias, y encuadernado una peseta más.—Librería de Victoriano Suárez, editor. Preciados, 48, Madrid.